



## CONSULTA.

### INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN RG (DGR) N° 23/02. OPERACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS POR INTERNET.

Fecha: 28/1/2020

I.- El contribuyente YY consulta si por las ventas efectuadas a través de medios electrónicos a sujetos domiciliados en la Provincia de Tucumán, resulta pasible de retención en los términos dispuestos por la RG (DGR) N° 23/02, sus modificatorias y normas complementarias.

II.- El artículo 1° de la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias reza: "*Establecer en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos un régimen de retención anual de ingreso anticipado mensual que se aplicará a los **sujetos que desarrollen actividad en la Provincia de Tucumán**, de conformidad a lo que se indica en la presente*" (lo resaltado nos pertenece).-

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 20 de la RG (CA) N° 1/2019 – Ordenamiento de Resoluciones Generales- establece que: "*...se entenderá que el vendedor de los bienes, o el locador de las obras o servicios, ha efectuado gastos en la **jurisdicción del domicilio del adquirente o locatario de los mismos, en el momento en el que éstos últimos formulen su pedido a través de medios electrónicos por internet o sistema similar a ella***" (lo resaltado nos pertenece).-

Que de conformidad con la norma citada precedentemente, el ejercicio del comercio o la prestación de servicios a través de medios electrónicos denota actividad extraterritorial para el vendedor o locador en el domicilio del adquirente de la mercadería o locatario del servicio (en el presente caso la Provincia de Tucumán).-

De lo expuesto se desprende que, en el caso planteado, correspondería practicar la retención de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con encuadre y dentro del marco de la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias, debido a que para la contratación del servicio se utilizarían "medios electrónicos por Internet", y conforme a lo establecido en el citado Artículo 20 de la RG (CA) N° 1/2019, se generaría sustento territorial para el vendedor o prestador del servicio en la Provincia de Tucumán, convirtiéndolo en contribuyente de esta jurisdicción.-

RG (DGR) N° 23/02 (B.O. 20/3/2002)  
RG (CA) 1/2019